

7. Chinchilla, a Albacete número 2, excepto los Juzgados de Paz de Bonete, Higuera y Fuente Alamo, que se integrarán en el partido judicial de Almansa y quedarán adscritos al Juzgado Comarcal de esta localidad.

Los Juzgados de Paz de Alatorre y Carcelén, pertenecientes a la comarca de Casas Ibáñez y al partido judicial de Albacete número 2, pasarán a integrarse en el de Almansa, quedando adscritos al Juzgado Comarcal de esta población.

8. Gandesa, distribuido entre Tortosa y Reus del siguiente modo:

a) Los Juzgados de Paz de Arnes, Batea, Bot, Caseras, Corbera, Fatarella, Gandesa, Horta de San Juan, Pinell de Bray, Póbla de Masaiuca, Prat de Compte y Villalba de los Arcos constituirán la comarca de Gandesa, que pasará a depender del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Tortosa.

b) Los Juzgados de Paz de Ascó, Benisanet, Flix, Miravet, Mora de Ebro y Ribarroja de Ebro se integrarán en el partido judicial de Reus, quedando adscritos al Juzgado Comarcal de Falset.

9. Laguardia, a Vitoria número 2.

10. Hoyos, a Coria

11. Peñafiel, a Valladolid número 2.

12. Puente deume, distribuido entre El Ferrol del Caudillo y Betanzos del siguiente modo:

a) Los Juzgados de Paz de Ares, Cabañas, Capela, Fene y Murgados constituirán la comarca de Fene, que se integrará en el partido judicial de El Ferrol del Caudillo.

b) Los Juzgados de Paz de Miño, Monfero, Puente deume y Villarmayor constituirán la comarca de Puente deume, que se integrará en el partido judicial de Betanzos.

Segundo. El día 1 de julio próximo comenzarán a actuar los siguientes Juzgados de Primera Instancia e Instrucción:

1. El Ferrol del Caudillo número 2, del que pasarán a depender los Juzgados Comarcales de Neda, Puentes de García Rodríguez y Fene y los de Paz correspondientes.

2. Pontevedra número 2, del que dependerán los Juzgados Comarcales de Cangas y Marin y los de Paz respectivos.

3. Tarrasa número 2, del que dependerá el Juzgado Comarcal de Rubí y los de Paz que comprende.

4. Zamora número 2, del que pasarán a depender los Juzgados Comarcales de Alcañices y Fuentesauco y los de Paz de estas comarcas.

Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción actualmente existentes en las mencionadas poblaciones se denominarán número 1.

Tercero. Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción a que se refiere el artículo anterior concurrirán a reparto con los demás ya existentes en la misma población en los asuntos de su competencia y conocerán además, en su caso, de las apelaciones de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz que les quedan subordinados.

Cuarto. La clausura de los Juzgados a que se refiere el artículo primero de la presente Orden implicará la amortización provisional de las plazas que se indican en los Cuerpos que a continuación se expresan:

Once de Jueces de Primera Instancia e Instrucción.

Once de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción servidos por Jueces.

Quinto. Para atender al servicio de los nuevos Juzgados se crean las siguientes plazas en los Cuerpos que se indican:

Tres de Magistrados.

Tres de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción servidos por Magistrados.

Sexto. La provisión de destinos en los Juzgados de nueva creación se efectuará conforme a las disposiciones orgánicas de cada Cuerpo en cuanto no resulten modificadas por el Decreto sobre demarcación judicial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1968.

ORJOL

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 28 de febrero de 1968 por la que se determina la prueba que han de superar para su acceso a Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores los Maestros de Enseñanza Primaria del antiguo plan de estudios.

Ilustrísimo señor:

Vista la disposición transitoria séptima de la Ley de Educación Primaria número 169, de 21 de diciembre de 1965, y de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto que los Maestros de Enseñanza Primaria titulados con anterioridad al plan de estudios en las Escuelas Normales establecido por la Ley 169/1965, de 21 de diciembre, y para su ingreso en las Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores habrán de superar la prueba específica del examen del curso Preuniversitario, con dispensa de la escolaridad y de la prueba común.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 520/1968, de 14 de marzo, por el que se regulan las funciones del Presidente-delegado del Instituto Social de la Marina.

El Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), dispuso, entre otras medidas, la supresión de la Dirección General Técnica del Instituto Social de la Marina, cuyas atribuciones fueron establecidas por Decreto de veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y dos («Boletín Oficial del Estado» del seis de junio).

Procede, por ello, regular el ejercicio y la delegación de las funciones que correspondían a la suprimida Dirección General Técnica del Instituto Social de la Marina.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—El Presidente-Delegado del Instituto Social de la Marina asumirá las funciones que al Director general Técnico del mismo atribuía el Decreto de veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo segundo.—El Presidente-Delegado del Instituto Social de la Marina podrá delegar cualquiera de sus facultades en el Secretario general del Organismo quien, en todo caso, le prestará su asesoramiento técnico y le sustituirá en el ejercicio de sus funciones cuando, por cualquier causa no pudiese ejercitarlas sin perjuicio de las funciones propias que al Secretario general del Instituto Social de la Marina le corresponden, de acuerdo con lo establecido en la Orden de veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y dos («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JESUS ROMEO GORRIA